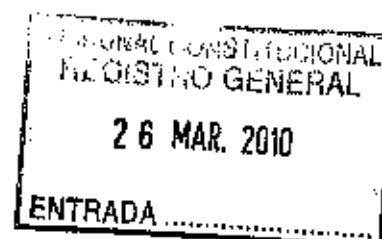


nº RECURSO 010034-2009-A



AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,
Sala Segunda, Sección Tercera,

Doña MARIA JOSE MILLAN VALERO, Procuradora de los
Tribunales, colegiada 109, en nombre y representación de

Don TEOFILO GOLDARACENA RODRIGUEZ, NUESTRA MEMORIA
(Sierra de Gredos y Toledo), ASOCIACION PARA LA
RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTORICA DE ARUCAS, Y
ASOCIACION CONTRA EL SILENCIO Y EL OLVIDO Y POR LA
RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTORICA DE MALAGA, en los
términos que constan en la providencia de fecha 4 de Marzo
actual,

más de HEROES DE LA REPUBLICA Y DE LA LIBERTAD,
ASOCIACION CULTURAL MEMORIA I JUSTICIA D'ELX, ASOCIACION DE
FAMILIARES DE FUSILADOS Y DESAPARECIDOS A RAIZ DEL GOLPE
MILITAR DEL 18 DE JULIO, Y DE GRUPO PER LA RECERCA DE LA
MEMORIA HISTORICA DE CASTELLO, cuyos poderes
involuntariamente se omitió hacer aportación junto a los
anteriores, lo que queda efectuado adjuntándolos al
presente escrito,

ante el Tribunal Constitucional comparezco y como
mejor proceda en Derecho, comparezco, y DIGO:

Que habiendo interpuesto con fecha 27 de Noviembre de
2009 demanda de amparo por falta de audiencia y por
denegación de justicia, al ejercitar acciones de recusación
en la causa especial nº 20048/2009 seguida en la Sala
Segunda del Tribunal Supremo seguida con el Magistrado
Juez, Don BALTASAR GARZON REAL, mediante el presente
escrito y con fundamento en el artículo 56 de la Ley
Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal
Constitucional, se viene a instar la suspensión de dicha
causa especial, hasta tanto no se haya resuelto sobre los
derechos fundamentales que fueron vedados ante el Alto
Tribunal, todo en razón de que con la continuidad de dicha
causa, sin nuestra presencia, pudiera causarnos perjuicios
irreparables, así como a las víctimas en cuyo nombre se
actúa, pues se hallan directamente afectadas por la
querrela, ya que la misma está dirigida contra toda
investigación judicial en la que se instruya, por primera
vez, los muy graves delitos de que son víctimas.

Todo cual, en nombre de mis representados, lo hago en base a cuanto sigue:

1°) **ANTECEDENTE INMEDIATO**

Con fecha de hoy y a través de los medios de comunicación mis representados han conocido el Auto **(documento nº 1)** por el que la Sala Penal del Tribunal Supremo ha desestimado el **recurso de apelación** interpuesto por el Magistrado Juez, Don BALTASAR GARZON REAL, contra el Auto de fecha 3 de Febrero pasado que fue dictado por el Excmo. Sr. Magistrado Instructor en la referida causa especial 20048/2009, cuya parte dispositiva acordaba no haber lugar al sobreseimiento de la causa abierta en su contra por presunto delito de prevaricación, al haber dictado Autos, en fecha 16 de Octubre de 2008, declarando competencia del Juzgado Central de Instrucción número 5 para conocer de hechos criminales ocurridos a partir del 17 de Julio de 1936 con motivo del llamado **Alzamiento Nacional**, y el de 18 de Noviembre de 2008, habiendo inhibición a favor de los juzgados de instrucción de cada lugar donde hubieran ocurrido esos hechos, al comprobarse que los autores que concibieron el plan de sublevación contra las instituciones democráticas del Estado que, a la sazón vigente y legal, al momento presente se encontraban fallecidos.

2°) **OTROS ANTECEDENTES.**

1. Las Diligencias Previas 399/06 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, fueron **incoadas como consecuencias de denuncias formuladas y pruebas aportadas por mis representantes**, y ejercitan en el luego Sumario 53/2008 la acusación en calidad de perjudicados por los presuntos delitos de detenciones ilegales, desapariciones forzadas y masivas, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio, etc., según consta en las respectivas denuncias formuladas dentro de dicho procedimiento.

**

2. En su calidad de víctimas presentes por razón de estos delitos, ya que no se ha dado razón oficial ni paradero concreto de los muertos, mis representados han formulado peticiones de incorporación de nombres de personas que se encuentran en desconocido paradero. Según el informe general que fue elaborado informáticamente, actualmente ascenderían a 152.237, sin perjuicio de la investigación que, en rigor mejor corresponda.

Mis representados han pedido la exhumación de algunas de estas víctimas de las que, previas investigaciones privadas, han llegado a tener conocimiento; han pedido información de los posibles nombres correspondientes a represaliados y desaparecidos que pudieran obrar en los archivos y registros de los ayuntamientos, comunidades autónomas, diputaciones provinciales, universidades, etc., etc., lo que luego también han acreditado en sus escritos de personación ante la Sala II del Tribunal Supremo.

**

3. En Auto de fecha 16 de Octubre 2008 el Juzgado Central de Instrucción nº 5 declara su competencia para conocer de los presuntos delitos de detenciones ilegales con el resultado de desapariciones masivas, de las que no se ha dado paradero, dentro del contexto de crímenes contra la humanidad, tras conspiración militar para la destrucción de las instituciones democráticas de las II República Española. En el Auto del día 17 de octubre de 2008 las Diligencias Previas fueron elevadas a Sumario nº 53/2008.

**

4. Por Auto de 2 de diciembre de 2008 la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, acogiendo un sumarial incidente promovido por el Ministerio Fiscal, dejaron sin efecto lo actuado por el Juzgado Central de Instrucción número 5, a partir de 16 de Octubre de 2008, constando la manifestación de cuatro magistrados que formularon voto particular.

**

5. El 16 de Diciembre de 2008 mis representados interponen recurso de súplica ante la Sala Penal de la AN y, subsidiariamente, anuncian preparación de recurso de casación ante la Sala Penal de ese Alto Tribunal. Inadmitida la preparación, en fecha 6 de Marzo de 2009 mis representados interponen recurso de queja ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que es admitido a trámite por el Alto Tribunal en fecha 22 y 27 de Abril de 2009 y pende hoy ante el mismo.

**

6. Da. Carmen Negrin Fetter, parte acusadora en el Sumario 35/2008, había interpuesto querrela criminal contra los Excmos. Sres. Magistrados de la Sala de lo Penal que aprobaron el Auto de 2 de diciembre de 2008.

**

7. Con fecha 26 de enero de 2009 el "Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos 'Manos Limpias'" formuló querrela criminal contra el Ilmo. Sr. Magistrado D. Baltasar Garzón Real, titular del Juzgado Central de Instrucción nº 5, acusándole de presunto delito de prevaricación cometido en el Sumario 35/2008, según consta en la causa de la que toma origen el presente recurso.

**

8.- En Auto de 2 de febrero de 2009 la Sala II del Tribunal Supremo, integrada por los Excmo. Sres. Magistrados D. Juan Saavedra Ruiz, D. Adolfo Prego de Oliver y Tovar, D. Joaquín Giménez García, D. Francisco Monterde Ferrer, D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre, inadmiten a trámite la querrela de Da. Carmen Negrin Fetter.

**

9.- Sin esperar a conocer la resolución del Alto Tribunal al Recurso de queja interpuesto por mis mandantes frente al Auto de 10 de diciembre de 2008 de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, en Auto de 26 de mayo de 2009 la Sala Segunda del Tribunal Supremo admitió a trámite la querrela contra el Ilmo. Sr. Magistrado Instructor formulada por la asociación "Manos Limpias", y posteriormente otra similar interpuesta por la asociación "Libertad y Dignidad", más otra de Falange Española.

**

10. Mis representados se encuentran en el origen de las resoluciones adoptadas por el Ilmo. Sr. Juez Instructor Central nº 5, pues es a instancia de aquellos que las Diligencias Previas y el Sumario han sido incoados y se han declarado ante la Sala II del Tribunal Supremo partícipes de los hechos imputados en la querrela del referido Sindicato, lo han demostrado con las denuncias, peticiones y principios de prueba formuladas y aportados ante el Ilmo. Sr. Juez del JCI 5º.

**

11. Mis mandantes han participado espontánea y libremente en los hechos que se encuentran en el origen y desarrollo del procedimiento que resulta en las resoluciones del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción, las han apoyado y defendido ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo.

**

12. Como inductores y cooperadores necesarios en el presunto delito investigado por la Sala II del Tribunal Supremo, en fechas 4 y 8 de junio de 2009 han solicitado ser tenidos por parte en la causa en calidad de partícipes en el presunto delito de prevaricación imputado por la parte querellante.

**

13. En cuanto a la exhumación de las fosas comunes denunciadas por nuestros representados, el Auto de 18 de noviembre de 2008 del JCI nº 5 se inhibió a favor de los Juzgados de Instrucción de los partidos judiciales, entre ellos los de Granada y El Escorial, al tiempo que mantuvo su competencia respecto de los restantes delitos conexos identificados en los Autos de 16 y 17 de octubre y 18 de noviembre de 2008, denunciados también por mis representados y de los que son víctimas;

**

14. En tiempo y forma, nuestros representados se han personado ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo y solicitado ser tenidos por parte y oídos en la causa instruida contra el Ilmo. Sr. Juez Instructor, en su condición de víctimas de los crímenes de lesa Humanidad y otros investigados en el referido Sumario 35/2008, mis representados son la causa última, mediata e inmediata de los presuntos delitos imputados al Juez Instructor, por cuanto los han puesto en conocimiento del Juzgado Central, han defendido su competencia y han solicitado que se declare competente.

**

15.- En Providencias de 8 y 9 de junio de 2009 el Tribunal Supremo denegó la personación de nuestros representados sin otro fundamento que el de **"no perturbar"**, **"no hacer abuso de derecho"**, o finalmente, **"carecer de legitimación para ser parte"**, sin explicar el motivo de ello.

Todo ello obra en el recurso de amparo y en el proceso del que trae causa el presente recurso, al que nos remitimos.

3º) OTROS ANTECEDENTES PROCESALES DE LA RECUSACION FORMULADA Y RECHAZADA ANTE SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Los Excmos. Sres. Magistrados **D. Juan Saavedra Ruiz, D. Adolfo Prego de Oliver y Juan Ramón Berdugo de la Torre** habían resuelto el requerimiento de inhibición formulado por Doña Carmen Negrin Fetter mediante la Providencia de 26 de noviembre de 2008 en la que, teniendo a la vista los Autos del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de 16 y 17 de octubre de 2008 y el informe del Mº Fiscal de 21 de octubre de 2008, citando el art. 71 de la Constitución, el art. 1 de la Ley de 9 de febrero de 1912 y el art. 57.1.2º de la LOPJ, resolvieron tácitamente que la competencia estaría radicada en el Tribunal Supremo en el caso de que no se diera la circunstancia siguiente *"de la lectura del escrito presentado no resulta que alguna persona que pudiera haber intervenido o participado en los hechos a que el escrito se refiere desempeñe en la actualidad alguno de los cargos mencionados en los preceptos citados; ni que alguna de las personas que actualmente los desempeñen en los diferentes ámbitos del Estado, interviniera o participara en los hechos a los que el escrito alude"*.

Es decir, estos tres Excmos. Sres. Magistrados no apreciaron delito alguno en los referidos Autos de 16 y 17 de octubre de 2008 dictados por el Juzgado Central de Instrucción número 5 pues, de otro modo, debieran haber adoptado de inmediato las medidas previstas en la ley ante un delito perseguible de oficio.

4º) SOBRE LA ACTUAL ALARMA SOCIAL EN EL ESTADO DE DERECHO.

Mis representados que tan solo han acudido ante tribunales en petición de tutela judicial efectiva y de justicia material se sienten altamente inmersos y perjudicados por una situación en las que subyacen y concurren muchas insólitas circunstancias, impropias de nuestro Estado de Derecho, que, en principio, no era su pretensión exponer ni analizar, pero dado que les incumbe como ciudadanos pero, ante todo, por las muchas circunstancias que, en su condición de víctimas, de ello se derivan, donde no dejan de sentir que les son increíblemente lesivas y comprobar que han devenido en una general y alarmante evidencia pública.

Ante ello, no dejarán de exponer cuanto a continuación continúa en este apartado, empezando por una constatación sociológica de que el Magistrado Juez Instructor que se declaró competente para conocer de los hechos que, mediante denuncias, fueron expuestos en Diciembre de 2006, según un estudio realizado por Metroscopia resulta que para el 61% de los españoles aprecian que él es objeto de una persecución personal con raíz política **(documento nº 2)**

Toda la alarma social existente, haciendo ejercicio de síntesis, puede quedar reflejada en las siguientes anotaciones:

a) Dudas sobre la lealtad a la Constitución de 1978 y sobre la correcta aplicación del Derecho Internacional, por prejuicios ideológicos

Que quedan reflejadas en artículos de opinión, entrevistas, y reportajes que recogen opiniones tan autorizadas como la del Premio Nobel, JOSE SARAMAGO; el ex fiscal, D. CARLOS JIMENEZ VILLAREJO; el catedrático, VICENC NAVARRO; los catedráticos de Derecho Penal, Sres, Mercedes García Arán, Hernán Hormazabal, y Nicolás García Rivas, instando la intervención de Relatora Especial de Naciones Unidas; D. FRANCISCO SOBERON, director de la Asociación Pro Derechos Humanos de Perú, junto al Secretario de la FIDH, D. LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS; D. JOSE MIGUEL VIVANCO, director de Human Rights Watch, sobre incumplimiento de estándares que España ayudó a cumplir en el extranjero; otras opiniones de juristas, abogados y personas de reconocido prestigio, tanto españoles como extranjeros, que muestran solidaridad o aprecian una "persecución orquestada" contra el Magistrado, D. Baltasar Garzón, con una justicia abierta al fascismo y cerrada a sus víctimas **(documentos nº 3 a 16)**

b) Dudas sobre la independencia judicial, por razones de amistad o enemistad manifiestas.

Sobre las manifestaciones sobre esta apreciación recogemos y aportamos, a modo de muestra, las de D. JUAN GUZMAN TAPIA, Director del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Central de Chile; la del actual miembro de la Sala Penal del Tribunal Supremo, D. JOSE ANTONIO MARTIN PALLIN, quien, desde dentro, ve "espíritu de revancha"; D. RICARDO BECERRA LAGUNA, Presidente del Instituto de Estudios para la Transición de México; D. CARLOS JIMENEZ VILLAREJO, ex fiscal, sobre pormenores de los miembros de la Sala Segunda; del catedrático, D. FRANCISCO JAVIER

ALVAREZ GARCIA; el ex presidente de la Junta de Extremadura, D. JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA; el ex ministro de Defensa, D. FEDERICO TRILLO FIGUEROA, más otros artículos y editoriales que señalan a los protagonistas de un acoso por enemistad (documento nº 17 a 23).

Desde otras apreciaciones se contempla como, de forma perversa, serían los propios procedimientos judiciales instados mediante querellas, y un precipitado expediente administrativo serían instrumentos de una suspensión por el Consejo General del Poder Judicial, serían los medios por los cuales se trata de apartar del ejercicio judicial al Magistrado instructor de la causa abierta por las denuncias de mis representados. Así, reportajes de cuáles serían las actuaciones del magistrado instructor en el Tribunal Supremo, D. LUCIANO VARELA, del Presidente del Alto Tribunal y del Consejo, D. CARLOS DIVAR; la fiscal y vocal del Consejo, Doña Gabriela Bravo, los vocales de este órgano, Doña MARGARITA ROBLES, Don FERNANDO DE LA ROSA, y Doña Gemma Gallego, quien, precisamente, el mismo día de rechazar su recusación, por no la comprendería, formuló manifestaciones claramente contradictorias en el diario EL MUNDO. (documento nº 24 a 46).

c) Dudas sobre la independencia judicial, por razón de contaminaciones o interferencias desde otros poderes estatales.

La totalidad de las asociaciones profesionales de jueces se han manifestado en tal sentido y, muy significativo, es un manifiesto firmado por 1.400 jueces no adscritos, bajo una denominada Plataforma por la Despolitización y la Independencia judicial, que afirma la convicción de que lo está en juego es la democracia misma y el sistema de división de poderes diseñado en nuestra Constitución (documento nº 47 a 53).

d) Alcance de la implicación institucional y social.

Aparte de cuanto hasta se ha dicho han participado de estos acontecimientos, cuyo eje queda personalizado en el Magistrado, D. BALTASAR GARZON REAL; el Presidente de la Audiencia Nacional, D. ANGEL DEL JUANES; el Presidente del Congreso de los Diputados, D. JOSE BONO MARTINEZ; el Presidente del Gobierno de la Nación, D. JOSE LUIS RODRIGUEZ ZAPATERO; la vicepresidenta del mismo, Doña MARIA TERESA FERNANDEZ DE LA VEGA; el Ministro de Justicia, D. FRANCISCO CAAMAÑO; el ex presidente del Gobierno, D. FELIPE GONZALEZ MARQUEZ; el portavoz de la oposición y gran parte

de los representantes políticos del Partido Popular; incluso un grupo parlamentario como Izquierda Unida ha llamado a una "reacción popular" frente a una "conjura", previa petición de comparecencia del Presidente del CGPJ ante el Congreso de los Diputados.

Todo ello ha ido acompañado de una declaración institucional del pleno del Consejo General del Poder Judicial y de intervenciones en el Pleno del Senado (documentos nº 54 a 70).

Es motivo de manifiestos, o artículos expresos, firmados por Premios Nobel, como JOSE SARAMAGO, Gabriel García Márquez, Darío Fo, Günter Grass, RIGOBERTA MENCHU, Adolfo Pérez Esquivel; el Premio Príncipe de Asturias de la Concordia, Juan Gelman, etc.

Ha alertado a ex Ralator Especial de la ONU, Louis Joinet; a la Asociación Americana de Juristas; a la American Bar Association; a la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), etc.

Se han escrito editoriales y reportajes en todos los periódicos españoles, y en otros de Estados Unidos, Francia, Países Bajos, Argentina, Italia, etc., lo que a todas luces muestra que nos hallamos ante una situación que causa honda preocupación y que desconcierta en el exterior sobre lo que sucede en España con la Administración de Justicia.

Y en todo ello, ahora, con aparente contradicción jurídico procesal, viene a resultar irrelevante la opinión del Ministerio Fiscal que muestra una firme oposición a estas actuaciones judiciales (documentos nº 71 a 88).

5º) CONCLUSION Y URGENCIA DE MEDIDA.

Esta situación de alarma que alcanza dimensiones que llegan hasta todas las instituciones representativas de España, a todos los medios informativos, causando gran desconfianza a amplia mayoría de la población española, que incluso trasciende más allá de nuestras fronteras, **requiere de inevitable normalidad que, a nuestro entender, tiene viabilidad reponiendo a una situación procesal rigurosa las actuales actuaciones que están planteadas ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo que resolverían así un conflicto creado por otras actuaciones registradas en el Juzgado Central de Instrucción número 5.**

Señalar que 1) la primera de las actuaciones promovidas ante el Tribunal Supremo fue una querrela interpuesta por la representación procesal de Doña Carmen Negrin Fetter, que sobreesida, actualmente es objeto de estudio ante ese Tribunal Constitucional, 2) un recurso de queja formalizado por diversas partes personadas, a partir de las decisiones de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, y que en cuanto al fondo del asunto planteado nada se ha resuelto todavía, 3) un conflicto de competencia negativa entre los Juzgado Central Instrucción número 5 y los Juzgados de Instrucción número 3 de Granada y El Escorial, sobre los que tampoco nada se resuelve - sobre nuestra falta de audiencia aquí se sigue el recurso de amparo número 9281/2009- 4) con posterioridad a esas actuaciones ante el Tribunal Supremo, fue admitida a trámite una querrela interpuesta por Manos Limpias, y otros, contra el Magistrado Instructor de esas actuaciones, B. Baltasar Garzón Real, donde tampoco hemos sido oídos y de ahí el recurso que ahora nos ocupa.

También poner de relieve que, a propósito de las actuaciones que siguen en el Tribunal Supremo, está interpuesta querrela contra el Excmo. Sr. Presidente de la Sala Penal del Tribunal Supremo, D. JUAN SAAVEDRA RUIZ, y quienes fueran responsables, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Especial del artículo 61 LOPJ (**documento nº 89**).

Solo con rigurosa tramitación de las anteriores actuaciones puede reponerse normalidad en los órganos de administración de justicia y esa necesaria serenidad y justicia que su más alto cargo, el Excmo. Sr. Carlos Divar Blanco proclama. Para tal reposición, con rigurosa tramitación, procedería la suspensión del encabezamiento de este escrito, de la causa especial **nº 20048/2009 seguida en la Sala Segunda del Tribunal Supremo seguida con el Magistrado Juez, Don BALTASAR GARZON REAL**, hasta tanto se resuelve sobre nuestro derecho a ser oídos y ejercitar acciones, para algo que es fundamental, si los magistrados que conocen sobre los procedimientos que se señalan en el párrafo segundo gozan de la suficiente imparcialidad y si hay corrección en las actuaciones, donde se conoce de tres procedimientos, que versan los mismos hechos pero que tienen pretensiones antagónicas u opuestas.

Por todo lo expuesto en este escrito, más porque la instrucción de la causa especial puede hacer ineficaces nuestras pretensiones que se siguen manteniendo, ahora bajo este recurso de amparo, y también del resto de procedimientos a resolver bajo orden lógico, y de antigüedad en la entrada, por estar carentes de impulso.

Por último, en lo que a este apartado se refiere, otros datos sobre estos los dos órganos afectados, la Sala Penal del TRIBUNAL SUPREMO y el Juzgado Central de Instrucción número 5, que es la opinión de un magistrado de esa misma Sala, Excmo. Sr. JOSE ANTONIO MARTIN PALLIN, más la opinión de un reconocido analista de tribunales (documento nº 90 y 91).

También se acompaña la manifestación unánime del funcionariado del Juzgado Central de Instrucción 5, donde se muestra inquietud por la democracia con expreso apoyo al titular de dicho órgano, Sr. Garzón Real (documento nº 92).

Por lo expuesto, con invocación del artículo 56 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

A LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FORMULO PETICION de: Que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, se sirva admitir, uno y otras, recibir a trámite el recurso de amparo formalizado en nombre de mis representados y, en su consecuencia, tras los trámites de urgencia que son de rigor, acordar la suspensión de la causa especial nº 20048/2009 seguida en la Sala Segunda del Tribunal Supremo seguida con el Magistrado Juez, Don BALTASAR GARZON REAL, hasta tanto no se haya decidido sobre el derecho de mis representados a ser parte en este procedimiento y a interponer acciones dentro del mismo.

Madrid, 25 de MARZO de 2010

OTROSI DIGO: Que a los solos efectos de dar muestra sucinta, siempre sin perjuicio de la falta de imparcialidad de los magistrados de la Sala Segunda del Tribunal sobre los que formulamos recusación, y que sostenemos, tanto por actuaciones procesales como extraprocesales, pero ahora por inconsistencia jurídica del Auto de fecha 3 de Febrero pasado, que hoy ha quedado confirmado, el cual se fundamenta y se sostiene en las normas de la prescripción de delitos complejos y masivos, constitutivos de desapariciones forzadas pendientes de dar razón del paradero, y en las Leyes de Amnistía de 1977, damos aquí breve aportación de otros análisis sobre estos aspectos.

SOBRE PRESCRIPCION

Decimos que son inconsistentes, solo sea por algo tan básico y elemental como que las víctimas, los detenidos, ejecutados y desaparecidos, todavía consten, en muchísimos casos, las inscripciones en los registros civiles como personas vivas, esto es, el delito estaría pendiente de esclarecimiento, y por tanto continúa, valga para ello lo enseñado a largo de muchos años los maestros del Derecho Penal, Cuello Calón, Rodríguez Devesa, el Fiscal Alejandro del Toro Marzal, Puig Peña, Quintero Olivares, Bustos Ramírez, Muñoz Conde, Lloria García, en monografía sobre el delito de detención ilegal, y sentencias de las que incluso ha sido ponente uno de los magistrados que admitieron la querrela contra el Juez instructor, como es el caso del Excmo. Sr. Berdugo Gómez de la Torre, así como otros precedentes en la propia Audiencia Nacional

SOBRE LAS LEYES DE AMNISTIA

En cuanto que los posibles autores vivos de estos delitos estén amnistiados, no ya por si estos delitos son amnistiados o no, sino por algo tan simple como que la mera invocación genérica de la Ley de Amnistía de 1977, no resulta bastante, por si sola, ni para no investigar, ni tan siquiera para conceder a priori el beneficio, pues según el artículo 9 de esta ley, éste tiene que tener previo reconocimiento judicial y nominal, acerca de la persona beneficiada.

Y en cuanto a la voluntad del legislador acompañamos artículos de quien fuera miembro de la comisión redactora de estas leyes, D. Jaime Sartorius, quien afirma que en ningún momento estuvieron pensadas estas leyes para los miembros del Movimiento Nacional o de la Dictadura **(documentos nº 93 y 94)**.

Todo indica que el instructor, Magistrado Sr. Varela, hubiera dictado una resolución sin haber tenido en consideración el tiempo en que las leyes han de ser aplicadas, conforme establece las normas generales de interpretación que contiene el Preliminar del Código Civil.

Para no abundar, en una resolución ampliamente analizada por especialistas en los presentes días, acompañamos tan solo dos artículos sobre ello tanto desde la perspectiva del Derecho Internacional como desde la del Derecho Penal, sobre el delito de prevaricación, cuestión sobre la que las asociaciones Unión Progresista de Fiscales y Jueces para Democracia, tan pronto fue conocida apreciaron que se

"criminalizaba la discrepancia jurídica" (documentos nº 95 a 98).

Por lo que antecede, A LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FORMULO PETICION de: Que por dadas las anteriores referencias y sean tenidas en cuenta a los efectos que pudieran proceder.

Madrid, 25 de MARZO de 2010

FERNANDO MAGAN PINEÑO
COLEGIADO ICA TALAVERA 317